



MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 1/1986, DE 1 DE ABRIL, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano directivo proponente	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo / Dirección General de Recursos Humanos.	Fecha	Abril 2025
Título de la norma	Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 1/1986, de 1 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de memoria	<input type="checkbox"/> Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que regula	<p>En este anteproyecto de ley se establece el régimen del nombramiento y cese de los funcionarios interinos para adecuarlo a la normativa básica estatal y, en concreto a lo dispuesto en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TREBEP).</p> <p>Adicionalmente, y en relación con los nombramientos de funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal, se hace uso de la habilitación establecida en el artículo 10.1.c) del TREBEP, para permitir ampliar los programas por doce meses más, una vez superados los 3 años iniciales, en casos excepcionales y previa justificación.</p> <p>Además, será posible la citada ampliación en el supuesto de programas destinados a la ejecución de fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).</p>		
Objetivos que se persiguen	<p>Adaptar la normativa autonómica a la legislación básica en materia de funcionarios interinos.</p> <p>Reforzar la noción de temporalidad de los funcionarios interinos y, a tal fin, delimitar la naturaleza de la relación que une a estos funcionarios con la Administración, tanto en la referencia a su nombramiento, como en la delimitación del plazo máximo de duración del mismo.</p> <p>Ampliar la duración de los nombramientos de funcionarios interinos por programas, fundamental en concreto en aquellos financiados por el MRR para poder cumplir así con los plazos de ejecución señalados en la Decisión de Ejecución del Consejo de 14 de enero de 2025 y, en general, por los fondos europeos, cuyos plazos de ejecución mínimo son de 4 años.</p>		



Comunidad de Madrid

Principales alternativas	<p>El anteproyecto de ley adapta el artículo 87 de la Ley 1/1986, de 1 de abril al artículo 10 del TREBEP y, en uso de la habilitación de su apartado 1.c), contempla la posibilidad de ampliar hasta doce meses la duración de los programas de carácter temporal.</p> <p>Esta opción es la única posible pues se trata de modificar una ley.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Ley.
Estructura de la norma	El presente anteproyecto de ley se compone de una exposición de motivos, un artículo único, con dos apartados, y dos disposiciones finales.
Informes a los que se somete el anteproyecto de ley	<p>Durante la tramitación administrativa se solicitarán los siguientes informes preceptivos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.• Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo• Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.• Informe de la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.• Informe de impacto por razón de género, de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.• Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.• Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.• Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.• Informe de la Abogacía General.
Trámites de participación: consulta pública/ audiencia e información pública	El proyecto será ha sido sometido a negociación en el seno de la Mesa Sectorial de personal funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, de conformidad con el artículo 37.1.c) del TREBEP, actuación asimismo equivalente a la audiencia a las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley representativa de los intereses de los potenciales destinatarios de la norma, y sus fines guardan relación directa con el objeto de la norma, conforme a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Comunidad de Madrid

	<p>No se realiza el trámite de consulta pública al concurrir las causas señaladas en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en los apartados c), d) y e) del artículo 5.4 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, esto es, al regularse aspectos parciales de la norma, no establecerse obligaciones relevantes a los ciudadanos, no tener impacto significativo en la economía y tramitarse por el procedimiento de urgencia mediante la Orden de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 31 de marzo de 2025.</p> <p>Durante la tramitación administrativa, se sustanciarán los trámites de audiencia e información pública durante un período de siete días hábiles, por aplicarse la tramitación urgente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en el 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>El artículo 6 del TREBEP, que habilita a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas a aprobar, en el ámbito de sus competencias, sus leyes reguladoras de la Función Pública y el artículo 10.1.c) que establece que la ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.</p> <p>El proyecto se formula dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, al amparo de los artículos 15 y 27.2 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en virtud del cual la Comunidad de Madrid tiene competencia para ejercer la potestad legislativa.</p> <p>La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo tiene atribuidas las competencias en materia de recursos humanos y de función pública, correspondiendo en particular a la Dirección General de Recursos Humanos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 a) y ñ) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la autorización y gestión de la cobertura interina de puestos de trabajo reservados a funcionarios y, por lo tanto, la elaboración de propuestas de disposiciones generales en esta materia.</p>	
	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>No se deriva incidencia directa sobre la economía en general.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p>La propuesta no tiene efectos sobre la competencia.</p>



Comunidad de Madrid

Impacto económico y presupuestario	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
Impacto por razón de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>	
Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>	
Otros impactos o consideraciones	Ninguno	



I. INTRODUCCIÓN

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) responde a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dispone en su artículo 1 que “tiene por objeto el establecimiento del procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, así como su simplificación”, siendo de aplicación las previsiones contenidas en el mismo a “los procedimientos de elaboración y tramitación de los anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley, proyectos de decretos legislativos y resto de proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno o a cualquiera de sus miembros”.

Respecto a la MAIN, el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la considera como un trámite necesario en el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general y el artículo 6, la regula y establece la obligación de su actualización constante a lo largo del mismo. Conforme al art. 6 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se elabora una memoria ejecutiva, por tratarse de la tramitación de un anteproyecto de ley del que no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, ni cargas administrativas y tratarse de una modificación parcial de la Ley 1/1986, de 1 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

La MAIN ha sido redactada por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste.

El centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.3 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Por todo lo anteriormente expuesto, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como anteproyecto de ley.

II. IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

El anteproyecto de ley modifica la Ley 1/1986, de 1 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, para adecuar la regulación del personal funcionario interino a la legislación básica del estado y hacer uso de la habilitación para ampliar la duración,



Comunidad de Madrid

hasta los 4 años, de los nombramientos de funcionarios interinos por programas, y en particular en los programas de carácter temporal autorizados para la ejecución de fondos MRR.

a) Fines y objetivos perseguidos y legalidad de la norma.

El régimen jurídico del personal al servicio de la función pública de la Comunidad de Madrid está constituido por la legislación básica estatal y por la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, que dedica al personal funcionario interino, el artículo 87 de dicho texto legal.

El artículo 10 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, modificado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, refuerza la noción de temporalidad de la figura del personal funcionario interino y, a tal fin, delimita la naturaleza de la relación que une a estos funcionarios con la Administración, tanto en la referencia a su nombramiento, como en la delimitación del plazo máximo de duración del mismo, objetiva las causas de terminación de la relación interina, e implanta un régimen de responsabilidades disuasoria.

Por otro lado, el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en su artículo 34 establece, entre otras medidas, la posibilidad de nombramiento de personal funcionario interino para atender el incremento de la carga de trabajo derivado de la gestión de fondos ligados a la ejecución del PRTR.

La Comunidad de Madrid participa en la ejecución del PRTR, siendo entidades ejecutoras todas sus Consejerías, de acuerdo con las competencias que cada una ostenta en relación a las diferentes inversiones que se enmarcan en los componentes del Plan, el cual se desarrolla a través de cuatro ejes transversales: transición ecológica, transformación digital, cohesión social y territorial e igualdad de género.

El marco temporal actual del MRR, se establece en el anexo de la reciente Decisión de Ejecución del Consejo, de 14 de enero de 2025, por la que se modifica la Decisión de ejecución de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España, en el que se recogen los plazos de implementación actualizados de todas las medidas (reformas e inversiones) del PRTR de nuestro país, de acuerdo con sus correspondientes hitos y objetivos, disponiéndose como plazo máximo de ejecución el 31 de agosto de 2026.

Para adecuarse a la citada normativa, se modifica la Ley 1/1986, de 1 de abril, persiguiendo los siguientes objetivos:

En primer lugar, la modificación del artículo 87 conforme al artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, permitirá reforzar la temporalidad de los



Comunidad de Madrid

nombramientos de los funcionarios interinos y ampliar el plazo máximo legal de la ejecución de los programas de carácter temporal en casos excepcionales.

En segundo lugar, la adición de la disposición undécima para regular la situación concreta de los funcionarios interinos vinculados a programas financiados por el MRR, posibilitará que, dada la experiencia adquirida tras la importante inversión realizada en la formación de este personal, puedan continuar en los mismos, más allá de los tres años que, con carácter general, establece la normativa básica, pues los fondos europeos se caracterizan por tener plazos de ejecución de 4 años como mínimo.

La propuesta se ajusta a la legalidad al trasladar al ámbito autonómico lo contemplado en el artículo 10.1.c) del TREBEP, sin que exista otra alternativa jurídica al tener que regularse mediante ley la ampliación del plazo máximo del personal interino nombrado para la ejecución de programas.

b) Adecuación a los principios de buena regulación

Se analiza a continuación el cumplimiento de los principios de buena regulación incluidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia queda justificado por el interés general que subyace a esta regulación, que es la adaptación del artículo 87 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, a la normativa básica estatal en materia de régimen jurídico de los funcionarios interinos.

El anteproyecto de ley cumple el principio de proporcionalidad en la medida en que su contenido es el imprescindible para establecer el régimen jurídico de los funcionarios interinos, no existiendo otras alternativas posibles para dicha finalidad, pues es el propio artículo 10.1. c) del Estatuto Básico del Empleado Público el que remite a la posibilidad de ampliación hasta doce meses más a través de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del mismo.

Asimismo, queda salvaguardado el principio de seguridad jurídica dada la coherencia del contenido de la norma con el conjunto del ordenamiento jurídico autonómico y estatal y, en particular, con el TREBEP.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Además, en la elaboración de esta norma, tras haber recabado todos los informes preceptivos, se recabará la participación de los potenciales destinatarios mediante los



Comunidad de Madrid

trámites de audiencia e información pública. Dichos trámites de audiencia e información pública se practicarán durante un plazo de siete días hábiles, de acuerdo con el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En relación con el principio de eficiencia, las medidas incorporadas al proyecto normativo no imponen cargas administrativas a los contribuyentes.

Por último, cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera dado que las estimaciones presupuestarias que se efectúan por la Comunidad de Madrid sobre la aplicación de las medidas incluidas en el proyecto normativo muestran que estos se cumplen plena e íntegramente.

c) Análisis de alternativas

El anteproyecto de ley adapta el artículo 87 de la Ley 1/1986, de 1 de abril al artículo 10 del TREBEP y, en uso de la habilitación de su apartado 1.c), contempla la posibilidad de ampliar hasta doce meses la duración de los programas de carácter temporal. Esta opción es la única posible pues se trata de modificar una ley.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

a) Contenido

El anteproyecto de ley se compone de un artículo único con dos apartados: el primero consiste en la modificación del artículo 87 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid que de esta forma se adapta al contenido del artículo 10 del TREBEP y el segundo, en adicionar la disposición transitoria undécima para permitir la ampliación de los programas de carácter temporal por doce meses más, una vez superados los 3 años iniciales, en casos excepcionales y previa justificación.

b) Título Competencial

El artículo 6 del TREBEP, que habilita a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas a aprobar, en el ámbito de sus competencias, sus leyes reguladoras de la Función Pública y el artículo 10.1.c) que establece que la ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

El proyecto se formula dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, al amparo de los artículos 15 y 27.2 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en virtud del cual la Comunidad de Madrid tiene competencia para ejercer la potestad legislativa.



Comunidad de Madrid

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo tiene atribuidas las competencias en materia de recursos humanos y de función pública, y en particular respecto de la gestión de la cobertura interina de puestos de trabajo, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 a) y ñ) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

c) Vigencia

La modificación propuesta tendrá vigencia indefinida a partir de su entrada en vigor, que se prevé el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

d) Rango normativo.

El rango de ley que se da a la norma se justifica en el de la norma que se modifica.

IV. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

a) Impacto económico.

Debe distinguirse en este aspecto, por un lado, el impacto económico que puedan producir las modificaciones incluidas en el proyecto normativo respecto de la economía y la sociedad en general y, por otro, el impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad como ámbitos específicos de la economía.

El objetivo de las medidas establecidas se ha indicado en el apartado II.a) de esta memoria.

Las medidas incluidas en el proyecto normativo no producen efecto sobre la competencia, la unidad de mercado, ni la competitividad y, en todo caso, no limita el número ni la variedad de operadores en el mercado y tampoco limita la capacidad ni reduce los incentivos de éstos para competir.

La norma proyectada carece de impactos específicos sobre las PYMEs.

De la modificación normativa propuesta no se deriva modificación, ni incremento ni reducción de las cargas administrativas.

b) Impacto presupuestario.

No se aprecia que la norma proyectada tenga impacto presupuestario; no obstante, conforme a lo previsto en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición



Comunidad de Madrid

adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, se solicitará informe a la Dirección General de Presupuestos sobre la evaluación del impacto presupuestario de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Respecto al impacto presupuestario en el Capítulo 1 de gastos de personal de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2025, la tramitación y aprobación de la norma no tiene repercusión a tratarse de la modificación del artículo 87 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, que tan solo regula las causas por las que se puede acudir al nombramiento de funcionarios interinos y la posibilidad de ampliación del nombramiento de funcionarios interinos para ejecución de programas por doce meses más. Por tanto, el eventual impacto presupuestario se produciría solo en el momento en el que se autorizase la cobertura interina o la prórroga o ampliación de un nombramiento de funcionario interino para la ejecución de programas, por parte de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

El órgano que promueve el proyecto normativo es la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que es su vez el órgano competente para la emisión del informe de impacto en materia de recursos humanos en relación al impacto en el capítulo 1, gastos de personal, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, conforme a la Disposición Adicional Primera 1. de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2025, en relación al artículo 7.1.s) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por lo que dado que el órgano que suscribe la MAIN coincide con el competente para emitir el informe este informe de impacto, se considera cumplido el trámite con la justificación de la inexistencia de impacto en materia de Capítulo 1 en la presente MAIN.

V. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL Y OTROS IMPACTOS

En virtud del artículo 6.1. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, deberá incorporarse en la memoria un análisis y valoración de los impactos sociales exigidos por norma con rango de ley.

a) Impacto por razón de género e impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

1.- Conforme a lo previsto en el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se solicitará informe a la Dirección General de la Mujer, de la



Comunidad de Madrid

Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, sobre el impacto **por razón de género** de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Con fecha 8 de abril de 2025, este centro directivo emitió el correspondiente informe en el que se señala que, examinado el contenido del anteproyecto de ley, se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

2.- Conforme a lo previsto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, se solicitará informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, sobre el impacto **en materia de familia, infancia y adolescencia** de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Con fecha 7 de abril de 2025, este centro directivo emitió el correspondiente informe en el que se señala que, examinado el contenido de dicho anteproyecto de Ley, no se efectúan observaciones pues se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

b) En su caso, otros impactos de carácter social y medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en la salud.

No se han apreciado otros impactos que deban ser objeto de informe por otros centros directivos de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que las secretarías generales técnicas de las consejerías, en sus observaciones, los puedan poner de manifiesto.

VI. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

a) Tramitación de urgencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se declara la tramitación urgente del anteproyecto mediante la Orden de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 31 de marzo de 2025 debido a la necesidad de ampliar la duración de los nombramientos de los funcionarios interinos por programas y, en particular, la de aquellos ligados a la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), que deben ejecutarse según los plazos señalados a tal efecto en la normativa europea. El incumplimiento de estos plazos, habitualmente de 4 años, se penaliza con la pérdida de los fondos.



Comunidad de Madrid

b) Justificación de no sometimiento al trámite de consulta pública.

El proyecto no se ha sometido a este trámite, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5.4.c), d) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, al tratarse de una norma que carece de impacto en la actividad económica, que no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios y que modifica aspectos parciales de una materia, tal y como se justifica en la presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo en atención a lo dispuesto en el apartado 5, del citado artículo 5.

c) Negociación.

De conformidad con el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y el artículo 15. e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el centro proponente ha remitido el proyecto y su MAIN a la Dirección General de la Función Pública para que, en el ejercicio de sus competencias someta el mismo a negociación en el seno de la Mesa Sectorial de personal funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos.

Con fecha 16 de mayo de 2025 se ha recibido el correspondiente certificado, emitido en la misma fecha, en el que se señala que el 14 de mayo de 2025 se reunió la Mesa Sectorial de Negociación del personal funcionario de administración y servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid en la que se trató, como primer punto de su orden del día, la "Negociación del Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid".

En el citado certificado se indica que *"Dicho punto del orden del día concluyó con la aprobación del referido Anteproyecto, al obtener el voto favorable de la Administración y del conjunto de las Organizaciones Sindicales presentes en la referida Mesa, esto es, CSIT UNIÓN PROFESIONAL, CSIF, CCOO y UGT."*

d) Solicitud de informes preceptivos y de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes.

De acuerdo con los artículos 8.4 y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

1. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.



Comunidad de Madrid

Con fecha 29 de abril de 2025 fue emitido el correspondiente informe en el que se realizan diversas observaciones relativas a la redacción y contenido, tanto del anteproyecto normativo como de su MAIN.

Todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe se han tenido en cuenta y han motivado la modificación del anteproyecto y de su MAIN para recogerlas, con excepción de las que se indican a continuación:

- En el apartado 4.1.(ii).e) se sugiere revisar el contenido del apartado «Principales alternativas consideradas» al considerarse que pueden *“valorarse otras alternativas como la de no permitir la ampliación de los programas de carácter temporal y las causas por las que se rechaza esta opción frente a la de ampliarla. Esto es trasladable al subapartado II.c) del cuerpo de la MAIN”*.

Respecto a esta observación, se aclara la redacción, pero se considera suficientemente justificada la utilización de una ley para posibilitar la ampliación de los programas de carácter temporal. Por otra parte, en el apartado II.a) de la MAIN se justifica la necesidad de la presente modificación. No tramitar este proyecto normativo para permitir la ampliación por ejemplo de los programas citados supondría la pérdida de fondos europeos, ya que deben ser ejecutados en los plazos establecidos.

- En el apartado 4.1.(iii).e) se sugiere la ampliación de la motivación del subapartado III.b) de la MAIN, referido al «Impacto presupuestario»

No se considera necesario ampliar la justificación del citado apartado pues, como se explica en el mismo, el anteproyecto objeto de informe no tiene impacto presupuestario directo. Se trata de un proyecto que habilita la posibilidad de ampliación del nombramiento de los interinos vinculados a los mismos, pero su entrada en vigor no implica la ampliación automática. Para ello, es necesaria la tramitación de un procedimiento al efecto que, de tener incidencia en el capítulo 1 del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, ha de ser informado y autorizado por la Consejería competente en materia de hacienda y siempre condicionado a la disponibilidad presupuestaria.

2. Informe de la **Dirección General de Función Pública** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, al tratarse de una disposición que incide en materia de personal, de conformidad con el artículo 15.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha 7 de abril de 2025, este centro directivo emitió el correspondiente informe favorable en el que se señala que, por lo que se refiere al ámbito de las competencias propias de esa Dirección General, no se formulan observaciones.



Comunidad de Madrid

3. Informe de impacto presupuestario de la **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025 y el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno sobre la evaluación del impacto presupuestario de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Con fecha 7 de abril de 2025, este centro directivo emitió el correspondiente informe favorable el anteproyecto de ley por la que se modifica la Ley 1/1986, de 1 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid pues, dado que la Dirección General de Recursos Humanos señala que *“el eventual impacto en el capítulo 1 del presupuesto de gastos, se produciría solo en el momento en el que se autorizase la cobertura interina o la prórroga o ampliación de un nombramiento de funcionario interino para la ejecución de programas, autorización que otorga la propia Dirección General de Recursos Humanos.”* se considera que *“se considera cumplido el trámite con la justificación de la inexistencia de impacto presupuestario en Capítulo 1”*.

Añade la citada Dirección General que *“En todo caso, cualquier gasto que pudiera producirse con la aprobación de la modificación legal deberá asumirse con los créditos disponibles en el presupuesto vigente y presupuestarse adecuadamente en ejercicios futuros dentro de los techos de gasto establecidos para los correspondientes presupuestos anuales.”*

4. Informe preceptivo de la **Dirección General de Recursos Humanos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1. a), e) y s) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Como se ha señalado anteriormente, en el apartado IV b) de la presente MAIN, al incluirse la justificación de la inexistencia de impacto presupuestario en el Capítulo 1 de gastos de personal, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, por el mismo órgano promotor del proyecto y responsable de la MAIN, se entiende cumplido el trámite de la emisión de este informe preceptivo.

5. Informes de impacto de carácter social

Se ha solicitado el impacto por razón de género e impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia a los que se refiere el apartado V de esta memoria.

7. Informes de las **secretarías generales técnicas** de las consejerías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, solicitado a través de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo.

En el momento de elaborar esta memoria se han recibido los siguientes informes sin observaciones:



Comunidad de Madrid

- Informe de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia y Administración Local, de 11 de abril de 2025.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Digitalización, de 25 de abril de 2025.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Sanidad, de 22 de abril de 2025.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de 22 de abril de 2025.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de 22 de abril de 2025.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Cultura, Turismo y Deporte, de 21 de abril de 2025.

No obstante, las siguientes Consejerías proponen cambios en la redacción del anteproyecto:

- Informe de la Secretaría General Técnica de Educación, Ciencia y Universidades, de 23 de abril de 2025.

En su informe, el centro directivo realiza una serie de consideraciones que concluyen en la siguiente propuesta:

«podría acordarse la prórroga de los programas con anterioridad a su finalización, o bien adoptar alguna otra fórmula jurídica que permitiera la pervivencia de esos programas, lo cual se considera que debiera hacerse constar en el texto de la norma analizada junto con la indicación expresa de que la duración del nombramiento de los funcionarios interinos coincidirá de forma exacta con la duración del programa.»

Advierte, además, que *«En caso de no hacerse así, se juzga que podría originarse en los funcionarios interinos afectados cierta confusión sobre la continuidad de su nombramiento y el periodo concreto que éste abarcaría, repercutiendo, posiblemente, en una mayor conflictividad.»*

Al respecto cabe señalar que los programas se prorrogan con anterioridad a su finalización. Lo que permite la norma es prorrogar los contratos de los interinos que desarrollan los mismos.

Por otra parte, se considera que la posibilidad de que estos nombramientos se amplíen hasta doce meses más no generaría confusión a aquellos nombrados para ejecutar los mismos pues conocerían la posibilidad de que, en caso necesario, el programa puede prorrogarse. De hecho, actualmente los interinos nombrados conocen con antelación la posibilidad de prórroga o no del contrato hasta tres años.

- La Secretaría General Técnica de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, en oficio de 22 de abril de 2025 remite sendos escritos de la Dirección General de Carreteras y de la Subdirección General de Personal, en los que se recogen diversas consideraciones y dos propuestas de modificación del contenido del anteproyecto:



Comunidad de Madrid

Por un lado, la Dirección General de Carreteras, sugiere que, dada la dificultad de provisión de los puestos de la administración especial y el retraso en la convocatoria de estas plazas, se modifique la redacción del artículo 87 y donde dice:

«4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa vigente.»

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.»

Se propone que diga:

«4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa vigente.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante deberá ser ocupada por personal funcionario de carrera.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

Asimismo, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente si no se hubiese publicado la correspondiente convocatoria durante un plazo adicional de 12 meses más, sin que su cese de lugar a compensación económica.»

En relación con esta observación, es preciso señalar que la propuesta no sería acorde con la normativa básica establecida en el artículo 10 del TREBEP, que tiene carácter de norma básica.

Por otro lado, desde la citada Subdirección General de Personal se sugiere modificar la redacción del apartado segundo de la Disposición transitoria undécima y que donde dice:



Comunidad de Madrid

«La prórroga de programas autorizados para la ejecución de fondos MRR podrá conllevar la continuidad o nombramiento, **por** otros 12 meses, de aquellos funcionarios interinos vinculados o que hubieran estado inicialmente vinculados a los mismos».

Se propone que diga:

«La prórroga de programas autorizados para la ejecución de fondos MRR podrá conllevar la continuidad o nombramiento, **hasta** otros 12 meses, de aquellos funcionarios interinos vinculados o que hubieran estado inicialmente vinculados a los mismos».

En relación con esta propuesta, se procede a corregir la errata que aparece en este segundo párrafo, sin perjuicio de que en el primer párrafo y a lo largo del texto se describe como "hasta".

d) Trámites de audiencia e información pública: observaciones recibidas y su reflejo en el texto del anteproyecto.

Una vez cumplidos los trámites anteriores y, en su caso, tras la modificación del texto del proyecto normativo y de su MAIN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo instará la publicación en el Portal de Transparencia de dichos documentos, así como la propia solicitud de apertura del trámite y de su plazo y cualquier otra documentación que se considere conveniente.

Estos trámites se practicarán a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el apartado correspondiente a «Normativa y planificación» que incluirá un subapartado titulado "audiencia e información pública", a instancia de la Secretaría General Técnica, previa resolución del titular de la Dirección General de Recursos Humanos.

Las observaciones recibidas en los trámites de audiencia e información pública deberán ser debidamente respondidas en la MAIN y, en su caso, introducidos los correspondientes ajustes en el contenido de la propuesta normativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, el plazo de esta audiencia e información públicas será de siete días hábiles, al aplicarse la tramitación urgente.

e) Informe de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

f) Informe de la Abogacía General.

La Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo solicitará informe de la Abogacía General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid



Comunidad de Madrid

debiendo acompañarse el expediente completo, incluidas las diferentes versiones de la propuesta normativa y su MAIN.

g) Elevación al Consejo de Gobierno del Anteproyecto de Ley y MAIN definitivos.

A la vista de la documentación, informes, observaciones y demás trámites realizados, se dará la redacción definitiva del proyecto de ley y de su MAIN por la Dirección General de Recursos Humanos.

La propuesta se someterá a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y se elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación y posterior remisión a la Asamblea de Madrid de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

VII. JUSTIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO DE LEGISLATURA

Esta iniciativa no se haya incluida en el Plan Normativo de la XIII Legislatura, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023. Su necesaria tramitación deriva de necesidades de gestión surgidas con posterioridad al mismo.

VIII. EVALUACIÓN EX POST.

En cuanto a la evaluación ex post o análisis de resultado a que se refieren los artículos 3.3 y 4 y 6.1.i) del Decreto 52/2021, la Dirección General proponente no considera que la norma incluida en el anteproyecto tenga impacto ni efecto alguno que determine tal obligación.

Por ello, y sin perjuicio de las observaciones que puedan realizarse en la tramitación administrativa del anteproyecto, se considera innecesario que la norma objeto de tramitación deba someterse a análisis de resultado (evaluación ex post).

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS